

**POLIZA DE SEGURO DE FIDELIDAD
EMPLEADOS DEL SECTOR PÚBLICO****CONDICIONES GENERALES****ART. 1.- RIESGOS ASEGURADOS**

Este seguro ampara cualesquiera actos fraudulentos o ímprobos, tales como desfalco, falsificación, robo, ratería, hurto, malversación, sustracción fraudulenta, mal uso premeditado, falta de integridad o de fidelidad o cualesquiera otros actos semejantes a los mencionados que sean punibles según la Ley, que produzcan perjuicios económicos comprobables, cometidos por el servidor público de la Entidad Asegurada, actuando solo o en complicidad con otros.

ART. 2.- RIESGOS EXCLUIDOS

Esta póliza en ningún caso cubre:

- a) Pérdidas inferidas o sufridas antes del inicio de vigencia de esta póliza o después de la fecha de terminación de su vigencia.
- b) Pérdidas no descubiertas dentro de un plazo máximo de 1 año posterior a la fecha de terminación de la póliza.
- c) Responsabilidad por actos cometidos por servidores públicos, quienes al momento de extender la solicitud, fueren culpables de infidelidad.
- d) Robo cometido al servidor público.
- e) Créditos por préstamos de cualquier especie que se hubiere concedido al servidor público y que éste no pague por cualquier causa.
- f) Perjuicios indirectos, tales como pérdidas de intereses, lucro cesante o beneficios de cualquier especie, que sufra la Entidad Asegurada por la ocurrencia del riesgo cubierto.
- g) Sanciones pecuniarias de cualquier especie que la Entidad Asegurada hubiere establecido en sus estatutos o reglamentos internos, multas o penalidades, también las establecidas en virtud de contrato celebrado entre la Entidad Asegurada y el servidor público.

Presentado un reclamo y establecida la responsabilidad del servidor público, el seguro cesara automáticamente para él.

ART. 3.- DECLARACIONES Y VIGENCIA

Este seguro se contrata a base de las declaraciones que constan en la solicitud correspondiente, la cual pasa a formar parte integrante de esta póliza. En consecuencia, toda declaración falsa o reticente anula el contrato de acuerdo con la Ley.

Este seguro entrará en vigencia desde la fecha de inicio fijada en la póliza para este efecto y estará en vigencia hasta la expiración del plazo señalado en la misma, o, 1) hasta tan pronto como el servidor público deje de ejercer sus funciones, por cualquier causa; o 2) hasta que se descubra el siniestro cometido por el servidor público caucionado, o algún acto de infidelidad o falta de honorabilidad del mismo, o, 3) hasta cuando lo solicite por escrito la Entidad Asegurada a la Compañía; o ésta a la Entidad Asegurada.

ART. 4.- BASES DEL CONTRATO

De acuerdo con la Ley y Reglamentos correspondientes, esta Póliza asegura a todo funcionario o empleado obligado a prestar caución de acuerdo a la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

Se entienden incorporadas a esta Póliza, de manera general, las prescripciones de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Código Civil y Reglamento de Caucciones. Estas tendrán en todo caso preferencia sobre las otras.

La Contraloría General del Estado queda en libertad de aceptar o no la caución que se establece por la presente póliza.

Para efectos de esta póliza, se acepta la definición de servidor público constante en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, reformada por el Decreto No. 3602 de 9 de Julio de 1997, publicado en el Registro Oficial No. 880, de 23 de los mismos mes y año.

Exclúyense de esta cobertura a todos los trabajadores que no estén comprendidos en la definición de servidor público, conforme lo establecido en el inciso anterior.

En ningún caso la responsabilidad de la Compañía por uno o más actos del servidor público durante uno o más años de vigencia de este seguro, podrá exceder de la suma especificada como límite en esta póliza.

ART. 5.- CAMBIO DE ACTIVIDAD DEL SERVIDOR PUBLICO CAUCIONADO

Si durante la vigencia de esta póliza, el servidor público caucionado cambiase de actividad en la misma entidad u otra diferente, este hecho deberá ser avisado por escrito y de inmediato por cualesquiera de las entidades a la Compañía y a la Contraloría General del Estado, reservándose la Compañía el derecho de continuar o no con la garantía.

ART. 6.- OTROS SEGUROS

La existencia previa de otros seguros de fidelidad debe notificarse a la Compañía al tiempo de suscripción de esta póliza. Su contratación posterior durante la vigencia del seguro debe igualmente notificarse a la Compañía. Si al momento de ocurrir un siniestro, el riesgo cubierto por la presente póliza estuviere también amparado por otro u otros seguros, las pérdidas que ocurrieren se distribuirán a prorrata.

ART. 7.- TERMINACION ANTICIPADA DEL SEGURO

La Compañía podrá en cualquier tiempo cancelar esta póliza, pero deberá hacerlo mediante solicitud motivada dirigida a la Contraloría General del Estado, por lo menos con 60 días de anticipación.

Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad de la Compañía subsistirá hasta cuando la Contraloría General del Estado acepte una nueva garantía o hasta cuando sean estudiadas y resueltas favorablemente por esta Institución, las cuentas del servidor público, en cuanto tales cuentas se refieran a la actuación de dicho servidor público, durante el tiempo por el cual estuvo garantizado por esta póliza.

La vigencia de esta póliza no subsistirá después del plazo por el que fue contratada.

La Entidad Asegurada podrá, igualmente, en cualquier tiempo, cancelar esta póliza, notificando el particular por escrito a la Compañía y a la Contraloría General del Estado. Efectuada la notificación, quedará cancelada la póliza y la Compañía devolverá a la Entidad Asegurada o al

servidor público caucionado la parte de la prima que le corresponda, de acuerdo con la tarifa a corto plazo para cancelaciones anticipadas.

ART. 8.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ASEGURADA

Durante la vigencia de esta póliza la Entidad Asegurada está especialmente obligada a:

- a) Dar aviso por escrito a la Compañía, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido conocimiento de una pérdida, indicando la cuantía del daño causado a la entidad asegurada, identificando al servidor público responsable del delito y tomando las precauciones del caso, para evitar la agravación del perjuicio.
- b) Presentar a las autoridades competentes denuncia formal del ilícito cometido y proporcionar a la Compañía, copia certificada de esta denuncia.
- c) Presentar a la Compañía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su aviso de pérdida, reclamación escrita acompañada de las pruebas y documentos necesarios conforme a la Ley.

Los valores que puedan recaudarse del servidor público, en caso de siniestro, se repartirán entre la Compañía y la Entidad Asegurada, a prorrata del perjuicio ocasionado, de manera que los intereses de ésta no se hallen postergados por los de aquella.

- d) Otorgar poder al abogado designado por la Compañía, si ésta así decide, para intervenir en el juicio o acciones judiciales o extrajudiciales que la Compañía considere necesarios.

Con ocasión de cualquier reclamación presentada bajo esta póliza, la Compañía tiene el derecho de examinar en las oficinas de la Entidad Asegurada y ésta la obligación de permitirlo, libros de contabilidad, registros y documentos, en general, que se relacionen con el siniestro.

ART. 9.- DOCUMENTOS BASICOS PARA LA RECLAMACION DE UN SINIESTRO

- a) Comunicación escrita dirigida a la Compañía notificando el siniestro e indicando la forma como se cometió el acto de infidelidad.
- b) Detalle pormenorizado y cuantificado de la pérdida.
- c) Copia de la denuncia penal en contra del o los responsables y del autocabeza de proceso.
- d) Copia de los avisos de entrada y salida del IESS del o los servidores públicos.
- e) Copia del último rol de pagos.
- f) Copia de la liquidación de haberes del o los servidores públicos.
- g) Copia de la cédula de identidad del o los servidores públicos.
- h) Indicar la última dirección conocida del o los servidores públicos.
- i) Documentos que prueben la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía.

ART. 10.- PERDIDA DE DERECHOS

La Entidad Asegurada perderá todo derecho a indemnización bajo esta póliza:

- a) Cuando la declaración de pérdida sea de cualquier forma fraudulenta;
- b) Cuando no pudiese suministrar pruebas que establezcan de manera razonable, la responsabilidad del servidor público al que se impute el delito.

ART. 11.- RESTITUCION DEL CAPITAL ASEGURADO

El pago de cualquier indemnización bajo esta póliza reducirá automáticamente la suma asegurada en dicho valor, a partir de la fecha en que tuvo lugar el siniestro, continuando la póliza vigente por el capital no afectado. La Entidad Asegurada podrá restituir la suma asegurada inicial, previo el pago de la prima correspondiente.

El servidor público caucionado al que se le impute el delito se constituye en deudor de la Compañía por el valor del siniestro, sin exceder el límite de indemnización individual fijado en la póliza, por el solo hecho de incurrir en los riesgos cubiertos por esta póliza.

Se considera de cargo del servidor público caucionado, al que se le impute el delito, sufragar los gastos que la Compañía tenga que hacer por razón del siniestro, a más del importe de las obligaciones estipuladas en la póliza. La sola declaración de la Compañía en torno al daño causado, será suficiente para que la acepte el servidor público caucionado deudor como prueba plena del mismo, el cual se presumirá verdadero mientras no se demuestre lo contrario.

ART. 12.- SUBROGACION

La Compañía subrogará a la Entidad Asegurada en todos sus derechos y acciones para repetir contra el servidor público responsable del siniestro, hasta por el importe pagado o que debe pagarse dentro de las condiciones de la póliza. La Entidad Asegurada es responsable ante la Compañía de cualquier acto que, antes o después del siniestro, perjudique el ejercicio de tal subrogación.

ART. 13.- RENOVACION

La presente póliza podrá ser renovada a la finalización del plazo establecido en la misma, mediante el otorgamiento de un certificado de renovación por parte de la Compañía, dejando constancia del pago de la correspondiente prima de seguro. En dicho certificado se hará figurar el nuevo plazo de ampliación de la póliza y cualquier modificación que en ella se inserte. Esta póliza no quedará renovada de hecho, por ningún motivo diferente. La Compañía queda obligada a comunicar a la Contraloría General del Estado que la póliza está por vencerse, por lo menos con TREINTA DÍAS de anticipación; caso contrario, responderá ante la Entidad Asegurada por cualquier siniestro cubierto por la póliza, como si ésta continuará vigente, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Cauciones vigente.

ART. 14.- ARBITRAJE

Si surgiere disputa entre el Asegurado y la Compañía respecto de las indemnizaciones pagaderas bajo esta póliza, las partes, antes de acudir a los jueces competentes, se obligan a someterse al arbitraje de tres peritos para que decidan de acuerdo con las condiciones de la póliza.

La propuesta de recurrir al arbitraje será notificada por escrito por el Asegurado a la Compañía, dentro de quince días de haberle sido comunicada la decisión de ésta, y debe incluir el nombre del perito designado. La Compañía comunicará al Asegurado dentro de los quince días subsiguientes el nombre del perito que ella designe.

El tercer perito será nombrado por los dos primeros; faltando el acuerdo, aquél será designado por

el Presidente de la Cámara de Comercio del domicilio de la Compañía.

Los peritos decidirán por mayoría de votos, prescindiendo de toda formalidad de Ley, y se reunirán tan pronto hayan sido designados.

En un plazo máximo de 30 días, los peritos comunicarán su decisión, siendo ésta obligatoria para las partes, aun cuando uno de ellos rehúse suscribir el acta respectiva.

Cada parte pagará el honorario del perito por ella designado y el del tercero será cubierto a medias.

ART. 15.- NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que haya de notificarse a la Compañía para la ejecución de las estipulaciones de esta póliza, deberá efectuarse por escrito.

Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar a la Entidad Asegurada deberá también hacerse por escrito, a la última dirección conocida por ella.

ART. 16.- JURISDICCION

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y la Entidad Asegurada o el servidor público, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra la Entidad Asegurada o el servidor público, en el domicilio del demandado.

ART. 17.- PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta póliza prescriben en dos años a partir del acontecimiento que les dio origen.

ART. 18.- CLAUSULA ESPECIAL

Ningún servidor de la Superintendencia de Bancos, que lo fuere actualmente o que hubiere sido en el año anterior, podrá contratar o suscribir una póliza de fidelidad, sin autorización previa de la Superintendencia de Bancos.

El contratante y/o Asegurado podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

La presente póliza fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros con Resolución No. SB- INS-2001-193 del 26 de julio de 2001, registro No. 20535.